OTRO SI No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1734 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y UNION TEMPORAL SAP2024

CONTRATO: **1734 DE 02/12/2024**

CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL SAP2024**

C.C. 9 0 1 8 9 1 8 7 2 -6

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE"

ECHA DE INICIO: 13/12/2024

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($280.274.750) M/CTE

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No.01 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024, y en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos Delegado por el Gobernador mediante Decreto Departamental No 1134 de 2012; quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIRO GARCIA RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 12.113.602 De Neiva, quien actúa en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL SAP2024**, con Nit. 9 0 1 8 9 1 8 7 2 -6, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 01** al Contrato CONSULTORÍA No. 1734 de 2024 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 02/12/2024, el contrato de Consultoría No 1734 de 2024 el cual tiene por objeto: "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y

SDACMCN0011-24

REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE" **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de CONSULTORÍA No. 1734 de 2024, el plazo de ejecución del Contrato es TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 . **3.** Que el día 13 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que conforme al Acta de Justificación No. 01 del 2024 suscrita por el Secretario de Agricultura y Minería, el Contratista y el supervisor, se determinó la oportunidad y conveniencia de modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente OTRO SI No. 01, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO, en el sentido de suprimir la limitante de la anualidad en lo que corresponde a la vigencia 2024, la cual quedará así: CLAUSULA SEPTIMA. – PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente OTRO SI, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) pago de los impuestos correspondientes a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías establecidas si a ello, hubiera lugar del contrato principal en los términos allí pactados, conforme a la modificación efectuada. **CLAUSULA TERCERA**: El contratista con la suscripción del presente documento, renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones judiciales o extrajudiciales en virtud del presente OTRO SI. **CLAUSULA CUARTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente OTRO SI, el Acta de Justificación No. 01, suscrita por el Secretario de Agricultura y Minería, el Supervisor y el Contratista. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Diciembre 23 de 2024

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO GARCIA RAMIREZ
R.L. UNION TEMPORAL SAP2024
Contratista

Revisó: William Eduardo Meneses, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Katherine Salas Perez
Proyectó: Isauro Trujillo Vásquez

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1734 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y UNION TEMPORAL SAP2024

CONTRATO: **1734 DE 02/12/2024**

CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL SAP2024**

C.C. 9 0 1 8 9 1 8 7 2 -6

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE"

ECHA DE INICIO: 13/12/2024

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($280.274.750) M/CTE

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No.01 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024, y en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos Delegado por el Gobernador mediante Decreto Departamental No 1134 de 2012; quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIRO GARCIA RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 12.113.602 De Neiva, quien actúa en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL SAP2024**, con Nit. 9 0 1 8 9 1 8 7 2 -6, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 01** al Contrato CONSULTORÍA No. 1734 de 2024 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 02/12/2024, el contrato de Consultoría No 1734 de 2024 el cual tiene por objeto: "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y

SDACMCN0011-24

REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE" **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de CONSULTORÍA No. 1734 de 2024, el plazo de ejecución del Contrato es TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 . **3.** Que el día 13 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que conforme al Acta de Justificación No. 01 del 2024 suscrita por el Secretario de Agricultura y Minería, el Contratista y el supervisor, se determinó la oportunidad y conveniencia de modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente OTRO SI No. 01, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO, en el sentido de suprimir la limitante de la anualidad en lo que corresponde a la vigencia 2024, la cual quedará así: CLAUSULA SEPTIMA. – PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente OTRO SI, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) pago de los impuestos correspondientes a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías establecidas si a ello, hubiera lugar del contrato principal en los términos allí pactados, conforme a la modificación efectuada. **CLAUSULA TERCERA**: El contratista con la suscripción del presente documento, renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones judiciales o extrajudiciales en virtud del presente OTRO SI. **CLAUSULA CUARTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente OTRO SI, el Acta de Justificación No. 01, suscrita por el Secretario de Agricultura y Minería, el Supervisor y el Contratista. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Diciembre 23 de 2024

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO GARCIA RAMIREZ
R.L. UNION TEMPORAL SAP2024
Contratista

Revisó: William Eduardo Meneses, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Katherine Salas Perez
Proyectó: Isauro Trujillo Vásquez

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-P1110-F06
Fecha Aprobación: 29 de noviembre de 2023	ACTA DE SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 3
		Página 1 de 5

SDACMCN0011-24

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTRO SI No. 01 DE CONTRATO DE CONSULTORIA No 1734 / 2024

x CONTRATO DE :	CONSULTORÍA	Nº:	1734	AÑO:	2024
___ CONVENIO DE:					

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y UNION TEMPORAL SAP2024.

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	UNION TEMPORAL SAP2024		
	NIT O CC:	901891872-6		
	DIRECCIÒN:	Carrera 7A No 19-36	TEL:	3118388226
	CIUDAD:	Neiva (Huila)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO GARCIA RAMIREZ		
	CC:	12.113.602		
OBJETO:	"CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE"			
VALOR DE CONTRATO:	$ 280.274.750 M/CTE			
	Valor en Letras: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.			
VALOR MENSUAL:	$			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	_____(Días / Meses)		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	_TRES_(3) Meses			
FECHA DE INICIO:	13/12/2024			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO___	
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO___	
	Nº3	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO___	

	N°4	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO____
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO____
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN) :	Diciembre 20 de 2024		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:		**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**
	EN CALIDAD DE:		SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MINERIA
	NOMBRE:		**JAIRO GARCIA RAMIREZ**
	EN CALIDAD DE:		R.L. UNION TEMPORAL SAP2024
	NOMBRE:		**ISAURO TRUJILLO VASQUEZ**
	EN CALIDAD DE:		Supervisor

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento del Huila, siendo el Diciembre 20 de 2024, se reunieron el Doctor CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA, JAIRO GARCIA RAMIREZ, Representante Legal UNION TEMPORAL SAP2024, Contratista y ISAURO TRUJILLO VASQUEZ, Supervisor, con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación de otrosí N.° 01, la cual reposa en la carpeta del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1734 de 2024, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 02 de Diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Consultoría N.° 1734 de 2024, entre el Departamento del Huila – Secretaria de Agricultura y Minería y JAIRO GARCIA RAMIREZ, Representante Legal-UNION TEMPORAL SAP2024, cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y REDISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LONGITUDINAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES DEL CORREDOR HIDRICO DEL RIO FRIO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE".

2. Que, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO, el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 1734 de 2024, se estableció de TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

3. Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del contrato, el día 13 de Diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría No. 1734 de 2024, por lo que se encuentra vigente.

Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Huila tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, por lo que, conforme a lo indicado por la norma se entiende que:

(...) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

(...)

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

(...)

Que, al respeto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

(...)

En cuanto a la prórroga y la modificación del contrato es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Que, en consideración a lo anterior, las partes acuerdan:

En el que se manifiesta, que, en consideración a los plazos y tiempos para la ejecución del Contrato, se hace necesario modificar la CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE JECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1734 de 2024, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que, que en consideración a los plazos y tiempos para la ejecución del Contrato, se hace necesario modificar la CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE JECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1734 de 2024, en el que se requiere levantar la limitante de anualidad correspondiente a la vigencia 2024 del Presente Contrato N. 1734 de 2024, de conformidad a la garantía de la ejecución y cumplimiento de las actividasdes del objeto contractual, puesto que, desde la sucripcion y firma del acta de inicio el plazo no seria el suficientes para la debida ejecución y cumplimiento del objeto Contractua dentro de la vigencia 2024, lo anterior soportado en la solicitud realizada por el contratista.

2. Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, el Secretario de Agricultura y Minería, el Contratista y el Supervisor del Contrato No. 1734, solicitan al ordenador del gasto, la suscripción del correspondiente Otrosí No. 01 al Contrato No. 1734 de 2024.

3. Que, en este entendido las partes requieren modificar la CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1734 de 2024, suprimiendo la limitante de la anualidad en lo que corresponde a la vigencia 2024, la cual quedaria así: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-P1101-F06
Fecha Aprobación: 2 de septiembre de 2020	ACTA DE SUSPENSIÒN, REINICIACIÒN O JUSTIFICACIÒN DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 2
		Página 5 de 5

SDACMCN0011-24

Por lo anterior mencionado el Departamento, las partes, consideran viable, aprobar el Acta de Justificación del Otrosí No. 01 del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1734 de 2024.

Para constancia se firma en Neiva, por quien en ella intervinieron, el Diciembre 20 de 2024

CIUDAD:		FECHA:	Diciembre 20 de 2024

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Secretario de Agricultura y Minería

JAIRO GARCIA RAMIREZ
R.L. UNION TEMPORAL SAP2024

ISAURO TRUJILLO VASQUEZ
SUPERVISOR

Revisó: William Eduardo Meneses, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Carlos Alberto Cuellar Medina, Katherine Salas Perez
Proyectó: Isauro Trujillo Vásquez